

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua 30 de Abril de 2026

Citar este número al responder:
0760- 678242020

Señor (a):
CESAR AUGUSTO CARO GONZALEZ
Predio Villa Leos
Vereda El Vergel coordenadas 76° 37' 1820 W 3| 34" 30.00 N
Municipio de Dagua
Email jcrobayo@hotmail.com

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor CESAR AUGUSTO CARO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.281.880 del contenido del Auto 0760 - 0761 No 0010 de 08 de Abril de 2026 " POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.", expedida dentro del proceso sancionatorio ambiental No. **0761-039-002-062-2020**. Se adjunta copia íntegra en Cinco (05) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Conforme al inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, corrarse traslado a la parte investigada por el termino de diez (10) días para que presente alegatos de conclusión

Atentamente,

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dar Pacífico Este

Archívese en: 0761-039-002-062-2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO



DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No 0760-6724 del 30/4 de 2026 dirigido al señor Cesar Augusto Caro Gonzalez fue entregado en el predio denominado Vello Leon ubicado en el Corregimiento Bonero Ayerbi, Municipio de Dagua, el día 5 de Mayo y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo _____ o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

el oficio No. 0760-6724 del 30 de Abril de 2026
no fue posible entregarlo al señor Cesar Augusto
Caro Gonzalez en el predio Vello Leon
debido a que el señor Caro no vive en el pre
dio y el Acuerdo a la jurisdicción suminis
tra da. Se desconoce su paradero

Sou

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre: Saulo Vergara

Código CVC No 08655

Archivese en: 0761-039-002-062-2020

Mayo 5/2026



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

728

Página 1 de 10

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2026

(08 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 2387 de 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-002-062-2020, contra los señores Jairo León Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.436.478 presunto propietario del predio y el señor Cesar Augusto Caro González, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.281.880 de Bogotá encargado del predio denominado Villa Leos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-40667, Vereda El Vergel, Municipio de Dagua, en el cual se desarrollaron actividades de aprovechamiento forestal de (8) ocho árboles, dos (02) de ellos unas sin las autorizaciones otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y seis (6) en la zona de protección de la quebrada el vergel.

El cual surge como consecuencia de la visita realizada el 21 de noviembre de 2020 al predio denominado Villa Leos, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-406667, Vereda El Vergel.

Que obra en el expediente la RESOLUCIÓN 0760-0761-000859 del 24 de noviembre de 2020 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE E INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra los señores Jairo León Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.436.478 propietario del predio y el señor Cesar Augusto Caro González, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.281.880 de Bogotá encargado del predio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-40667, Vereda El Vergel, Municipio de Dagua, por las actividades realizadas en el predio denominado La Rivera, ubicado en el punto de coordenadas 76°24'14.60"O 3°58'36.90"N, vereda La Rivera, Calima Darién, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de: APROVECHAMIENTO FORESTAL en el predio denominado Villa Leos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-40667, Vereda El Vergel, Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0010

Página 2 de 10

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(08 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra los señores Jairo León Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.436.478 propietario del predio y el señor Cesar Augusto Caro Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.281.880 de Bogotá encargado del predio, por las actividades realizadas en el predio denominado Villa Leos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-40667, Vereda El Vergel, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de identificar las conductas constitutivas de infracción ambiental.

(...)"

Que el acto administrativo referenciado se notificó personalmente el 11 de diciembre de 2020, al señor CESAR AUGUSTO CARO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.281.880 y por aviso CVC No. 0760-678242020 del 18 de febrero de 2021 al señor JAIRO LEON SANCHEZ, oficio que fue recibido el 23 de febrero de 2021, por el señor CESAR CARO, según obra en el expediente.

Que, dando continuidad al trámite sancionatorio ambiental, esta Corporación expidió el Auto 0760 – 0761 No. 00068 del 17 de octubre de 2023 “POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS” en el que dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra los señores JAIRO LEÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.436.478 y CESAR AUGUSTO CARO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.281.880 de Bogotá, por las actividades realizadas en el predio denominado Villa Leos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-40667, Vereda El Vergel, Municipio de Dagua, en el cual se desarrollaron actividades de aprovechamiento forestal, actividades sin permiso de la CVC, el siguiente cargo:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

13-0010

Página 3 de 10

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(08 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

CARGO PRIMERO: Realizar aprovechamiento forestal único, sin permiso de un total de ocho (8) árboles adultos de la especie Jigua, dos (2) de ellos aislados en áreas de potreros enmalezados y seis (6) en área forestal protectora de la quebrada El Vergel, afectando 2.000 metros cuadrados que hacen parte de la área forestal protectora de un tributario en ambas márgenes y la margen derecha de un sector de la quebrada El Vergel, y 166 tablas de dimensiones aproximadas 2.90 metros de largo por 0.25 metros de ancho, producto del aserrío, infringiendo lo dispuesto en la siguiente normatividad: 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.18.2 literal “b” del Decreto 1076 de 2015.

(...)

Que, el acto administrativo en mención surtió notificación personal el 26 de octubre de 2023, al señor ALEXANDER SOLARTE ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.754.568 debidamente autorizado para tal efecto por el señor JAIRO LEÓN SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.93.436.478. En el mismo sentido, surtió notificación por aviso al señor CÉSAR AUGUSTO CARO el 14 de noviembre de 2023 a través de publicación en la página web de la entidad.

Que, encontrándose en el término correspondiente, el 9 de noviembre de 2023, el señor JAIRO LEÓN SÁNCHEZ presentó a la Corporación escrito de descargos bajo radicado CVC No. 1018782023 en el que solicita lo siguiente:

PRIMERO: Eximirme de responsabilidad a título de dolo o culpa por los hechos aquí investigados, y con base en ello y que el pliego de cargos, solamente sancione al señor Cesar Augusto Care González, identificado con cedula de ciudadanía número 79.281.880, con base en que es la persona que realmente y de manera personal y bajo su criterio personal y autónomo, realizo este tipo de daño ambiental que originó esta investigación y su respectiva notificación, considero igualmente que al no permitir, ni ordenar esta tala de árboles, no existe un vínculo causal que me ligue con ese daño, pues no hay autorización, ni verbal, ni escrita por estos hechos que indiquen que he cometido un daño.

SEGUNDO: Consecuentemente con lo anterior se fije fecha y hora para la declaración de testigos solicitados en el acápite de pruebas testimoniales, a los cuales presentare en forma personal.

TERCERO: No imponer ningún tipo de sanción económica, por los hechos aquí manifestados, pero si estoy atento a sembrar los árboles que me ordene esta entidad.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(08 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Sírvase hacer comparecer a esta entidad a las siguientes personas vecinos, que pueden dar fe y rendir testimonio, sobre lo expresado en esta contestación a esta notificación, y para que estas declaraciones puedan ser tenidas como mi derecho a la defensa y en aras de que se desista de esta imposición de sanción; las personas son las siguientes:

1. Alexander Solarte España; cedula: 16.754.568, celular: 3105238393.
2. Luis Tovar Perdomo; cedula; 14.968.406, celular: 3174354229.
3. Jaiverson López, cedula: 31.428.116, celular: 3136192943.
4. David Mora; cedula 1.089.846.189; celular: 3177278163
5. José Ocampo Salazar, cedula: 16.825.953. celular: 3154809473.
6. Nanci Ramírez Santibañez, cedula 26.549.194, celular. 3146046587.
7. Jimmy Alfredo Gómez; cedula: 16.758.900, celular: 3136192943.

Que, al respecto, la Corporación procederá a admitir los descargos presentados por el señor JAIRO LEÓN SÁNCHEZ el 9 de noviembre de 2023 bajo radicado No. 1018782023 y a decretar unas pruebas de oficio tendientes a verificar la capacidad socio económica de las partes investigadas; sin embargo, no accederá a la práctica de pruebas solicitadas en el escrito de descargos.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Auto 0760-0761-0099 de 20 de Diciembre de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNOS DESCARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES el cual dispuso entre otros:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR los descargos presentados por el señor JAIRO LEÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.436.478, escrito radicado bajo el número 1018782023 del 9 de noviembre de 2023, por haber sido presentados dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

VISITA TÉCNICA

- Rendir por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con el siguiente objeto: 1) Realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta, 2) Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Para la visita técnica, librar los oficios pertinentes para comunicar a los presuntos infractores la fecha y hora de realización de la diligencia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

430

Página 5 de 10

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(08 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

DOCUMENTAL.

En caso de ser posible la verificación de la identidad de los investigados, procédase con la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en la base de datos única de afiliados BDUA del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales SISBEN y/o FOSYGA; y en el aplicativo ADRES, para verificar la capacidad socio económica de los señores JAIRO LEÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.436.478 y CESAR AUGUSTO CARO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.281.880.
2. Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia> registro-único-de-infractores-ambientales si los señores JAIRO LEÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.436.478 y CESAR AUGUSTO CARO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.281.880, son reincidentes o no, ante daño ambiental o incumplimiento a la normatividad ambiental.
3. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre de los señores JAIRO LEÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.436.478 y CESAR AUGUSTO CARO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.281.880.

PARÁGRAFO 1: Informar a la investigada que el periodo probatorio tiene un término de treinta (30) días el cual podrá prorrogarse una sola vez hasta por sesenta (60) días de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

(...)

Acto administrativo que fue comunicado en debida forma el día 20 de diciembre de 2020 tal y como consta en el soporte de la empresa de correo certificado 472.

Que de acuerdo lo dispuesto en el Auto 0760-0761-0099 de 20 de Diciembre de 2023 funcionarios adscritos a la unidad de Gestión De Cuenca Dagua rindieron concepto técnico de fecha 26 de diciembre de 2024, el cual entre otros manifiesta lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES

Visita Técnica:

1. El propietario del predio Villa Leo's cuya área equivale a 84.176 M² ósea 8 Has 4.176 M² es propiedad del señor JAIRO LEON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.436.478 según consulta VUR realizada sobre el folio de matricula inmobiliaria No 370-406667 quien dejo vivir un tiempo en su propiedad, al señor CESAR AUGUSTO CARO identificado con cedula de ciudadanía No 79.821.880 dándole posada de manera temporal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(08 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

2. El señor CESAR AUGUSTO CARO, nunca fue autorizada a cortar árboles, tampoco fue contratado para ninguna labor en el predio Villa Leo's.
3. El encargado del predio señor ALEXANDER SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No 16.754.568 de Cali, manifiesto que tiene como testigos a la comunidad vecina y están procediendo a organizarse, para presentar demanda en la fiscalía general de la Nación, contra el señor CESAR AUGUSTO CARO.
4. De acuerdo a lo evidenciado en visita de inspección ocular el día 27 de noviembre del 2024 al predio Villa Leo's, se concluye que se ha cumplido con la medida preventiva impuesta en la Resolución 0760 -0761-008595 del 24 de noviembre del 2020, consistente en la suspensión inmediata de todo tipo de actividades de aprovechamiento forestal, en el predio Villa Leo's identificado con matrícula inmobiliaria No 370-406667

Documental:

1. De acuerdo a la consulta de la plataforma de la base e datos de afiliados BDUA del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales SISBEN y/o FOSYGA, se verifica que el señor JAIRO LEON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.436.478, se encuentra en estado activo afiliado a la entidad Nueva Eps S.A, en el régimen SUBSIDIADO.

Respecto del señor CESAR AUGUSTO CARO identificado con cedula de ciudadanía No 79.821.880, se encuentra en estado activo afiliado a la entidad COOSALUD EP S.A. en el régimen SUBSIDIADO. Se adjunta copia de las consultas realizadas.

2. Una vez consultada la plataforma del RUIA de la ventanilla de Trámites Ambientales – VITAL consulta de infracciones o sanciones, no se encontró registro de sanciones en contra de los señores JAIRO LEON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.436.478, CESAR AUGUSTO CARO identificado con cedula de ciudadanía No 79.821.880.
3. De acuerdo a la consulta de la Ventanilla Única de Registro VUR sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 370-406667, se verifica que el señor JAIRO LEON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.436.478 es propietario del predio Villa Leo's cuya área equivale a 84.176 M² ó sea 8 Has 4.176 M².

(Hasta aquí concepto técnico)

Que en consecuencia de lo anterior se profirió Auto 0760-0761 No 0006 de 13 de Febrero de 2025 POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, acto administrativo que fue notificado de manera personal al señor JAIRO LEON SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 94.436.478 el día 25 de Febrero de 2025 (FI 75) y al señor CESAR AUGUSTO CARO identificado con cédula de ciudadanía No 79.281.880 no había sido posible terminar el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0010

Página 7 de 10

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(08 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

proceso de notificación por cuanto se realizó publicación en la página web de la corporación de la citación a notificación personal el día 25 de Febrero de 2025.

Que conforme a las etapas procesales previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se debería proceder con la etapa de determinación de la responsabilidad, previa expedición del informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

No obstante, y siendo la oportunidad procesal pertinente, se procedió a revisar las actuaciones procesales y se verificó se presentaron irregularidades dentro del presente procedimiento razón por la cual se procedió a sanearlas, para la cual se emitió Resolución 0760 No 0761 4942 de 05 de mayo de 2025, POR LA CUAL SE SANEAN UNAS IRREGULARIDADES DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO acto administrativo notificado en debida forma.

Que, dando continuidad al trámite sancionatorio ambiental, esta Corporación expidió el Auto 0760 – 0761 No. 0106 del 04 de Diciembre de 2025 “POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS” en el que dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra los señores JAIRO LEÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.436.478 y CESAR AUGUSTO CARO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.281.880 de Bogotá, por las actividades realizadas en el predio denominado Villa Leos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-40667, Vereda El Vergel, Municipio de Dagua, en el cual se desarrollaron actividades de aprovechamiento forestal, actividades sin permiso de la CVC, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar aprovechamiento forestal único, sin permiso de un total de ocho (8) árboles adultos de la especie Jigua, dos (2) de ellos aislados en áreas de potreros enmalezados y seis (6) en área forestal protectora de la quebrada El Vergel, afectando 2.000 metros cuadrados que hacen parte de la área forestal protectora de un tributario en ambas márgenes y la margen derecha de un sector de la quebrada El Vergel, y 166 tablas de dimensiones aproximadas 2.90 metros de largo por 0.25 metros de ancho, producto del aserrío, infringiendo lo dispuesto en la siguiente normatividad: 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.18.2 literal “b” del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la presunta infracción ambiental se presentó riesgo de afectación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la presente investigación presuntamente se configura los siguientes agravantes:

- 5. Infringir varias disposiciones legales con la misma infracción.
- 7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(08 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

PARÁGRAFO TERCERO: En la presente investigación en caso de endilgarse responsabilidad a los investigados del cargo único formulado procederían las siguientes sanciones y/o medidas:

SANCIONES

Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales vigentes (100.000 salario mínimo legal vigente al momento de liquidar la sanción).

MEDIDAS

Medidas de compensación o mitigación:

<u>Medidas complementarias</u>	
<u>Compensación</u>	<i>Al no tratarse de un aprovechamiento Forestal Único, sustracción de Ley 2da, o estar en el marco de una Licencia Ambiental, no aplica la medida compensatoria</i>
<u>Mitigación y Corrección</u>	<i>Es viable aplicar medidas de mitigación y corrección tendientes a reponer el aprovechamiento forestal sin permiso realizado, a través de la siembra de vegetación para la recuperación de la franja forestal protectora intervenida, con especies de mayor valor ecosistémicos como Cedro o Roble.</i>

(...)

Acto administrativo notificado en debida forma.

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se encuentra prueba alguna de presentación de escrito de descargos y solicitud de practica de pruebas por parte de los señores JAIRO LEÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.436.478 y CESAR AUGUSTO CARO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.281.880 de Bogotá.

Que se encuentra agotado el periodo probatorio, por tanto, se cerrará la investigación y se concederá el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de la integración normativa:

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0010

Página 9 de 10

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(08 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (...)

Que debe tenerse en cuenta que el procedimiento interno de la corporación el cual corresponde al trámite sancionatorio ambiental CÓDIGO: PT.0340.14 VERSIÓN: 010 en la actividad 17 establece Elaborar, revisar y firmar el auto de cierre de investigación.

En el presente auto se correrá traslado para que se presenten los alegatos de conclusión por la presunta infractora, por un término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el procedimiento establecido por la CVC.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: Cerrar la investigación que se adelanta contra los señores señores JAIRO LEÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.436.478 y CESAR AUGUSTO CARO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.281.880 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

Parágrafo primero: El expediente quedará a disposición de la parte investigada para su consulta y fines pertinentes.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la investigada y/o a su apoderado legalmente constituidos, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del informe de responsabilidad y sanción a imponer, si es del caso.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

0010

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(08 APR 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”


QUINTO: Emitido el correspondiente informe técnico, si es del caso, en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523.* Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3; remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

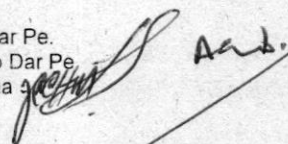
08 APR 2026

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO LASSO BALANTA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyectó: Adriana Cecilia Ruiz Diaz – Técnico Administrativo Dar Pe.
Revisó : Jhon Rolando Salamanca – Profesional Especializado Dar Pe.
Aprobó: Juan Carlos Cahcon Molina – Coordinador UGC Dagua


A.C.M.

Archívese en: 0761-039-002-062-2020.

